



República de Chile
I. Municipalidad de Zapallar
Secretaría Municipal

CERTIFICADO ACUERDO N° 291 / 2019

Sesión Ordinaria N° 27 / 2019
Concejo Municipal de Zapallar



G. ANTONIO MOLINA DAINE, Secretario Municipal de la Ilustre Municipalidad de Zapallar, que suscribe, certifica que:

En Sesión Ordinaria N° 27, de fecha **17 de Septiembre de 2019**, bajo Acuerdo N° 291, el Honorable Concejo Municipal, según la siguiente votación, acuerda lo siguiente:

- Concejal Danilo Fernández: Aprueba
- Concejal Claudia Vargas: Aprueba
- Concejal Diego Farías: Aprueba
- Concejal Luis Guajardo: Aprueba
- Concejal Felipe Zamorano: Aprueba
- Concejal Max Correa : Aprueba
- Alcalde Gustavo Alessandri: Aprueba

Se aprueba por unanimidad de los Concejales la Ordenanza Municipal sobre Tenencia Responsable de Mascotas, el cual se adjunta.

En Zapallar, a 27 de Septiembre de 2019.

SEC./foc.

PROYECTO DE ORDENANZA SOBRE TENENCIA RESPONSABLE DE MASCOTAS.

VISTOS:

Lo dispuesto en los artículos 1º, 19, N°8º y 118º de la Constitución Política de la República; los artículos 1º, 4º letra b), del Decreto con Fuerza de Ley N°1, de la Secretaría General de la Presidencia, de 2000, que contiene el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N°18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado; las facultades que me confiere los artículos 5º letra d), 12, 25, 56, 63 letra i) y 65 letras l) del Decreto con Fuerza de Ley N°1 de 2006, que contiene el texto refundido, coordinado y actualizado a la Ley N°18.695 Orgánica Constitucional de Municipalidades; la Ley N°21.020 sobre Tenencia Responsable de Mascotas y Animales de Compañía, publicada en el Diario Oficial de fecha 2 de agosto de 2017, y el Decreto N°1007 del Ministerio del Interior y Seguridad Pública, publicado en el Diario Oficial el 17 de agosto de 2018, que aprueba el "Reglamento que establece la forma y condiciones en que se aplicarán las normas sobre tenencia responsable de mascotas y animales de compañía y determina las normas que permitirán calificar a ciertos especímenes caninos como potencialmente peligrosos"; la Ley N°19.300 sobre Bases Generales del Medio Ambiente; en el artículo 11 letra a) del Decreto con Fuerza de Ley N°725, publicado en el Diario Oficial el 31 de enero de 1968, Código Sanitario; ; en el Decreto N°1 del Ministerio de Salud, publicado en el Diario Oficial con fecha 29 de enero de 2014, que Aprueba Reglamento de Prevención y Control de la Rabia en el Hombre y en los Animales; en la Ley N°19.473 sobre Caza, publicada en el Diario Oficial con fecha 27 de septiembre de 1996; en el acuerdo de Concejo adoptado en sesión ... de fecha, y la Sentencia de Proclamación Rol N°2489/2016 del Tribunal Electoral V Región Valparaíso, de fecha 5 de diciembre de 2016, que nombra Alcalde de la Comuna de Zapallar.

CONSIDERANDO:

1. Que las municipalidades son corporaciones autónomas de derecho público, con personalidad jurídica y patrimonio propio, cuya finalidad es satisfacer las necesidades de la comunidad local y asegurar su participación en el progreso económico, social y cultural de las respectivas comunas.
2. Que para cumplir con su finalidad las municipalidades pueden desarrollar, directamente o con otros órganos de la Administración del Estado, funciones relacionadas con la educación y la cultura; la salud pública y la protección del medio ambiente, entre otras.
3. La necesidad de fijar las condiciones sanitarias básicas que deben cumplirse respecto de los animales de compañía, controlar su población; evitar enfermedades zoonóticas, determinar las obligaciones y derechos de los responsables; y fomentar la tenencia responsable de estos animales.
4. El reconocimiento de los animales como seres vivos dotados de sensibilidad y la necesidad de proteger la salud y el bienestar animal mediante la tenencia responsable.
5. La obligación de colaborar con la protección de la salud pública, la seguridad de las personas, del medio ambiente y de las áreas naturales protegidas, aplicando medidas para el control de la población de mascotas o animales de compañía.
6. La necesidad de hacerse responsable por los daños causados a las personas y a la propiedad que sean consecuencia de la acción de mascotas o animales de compañía y principalmente, la promoción de una convivencia respetuosa entre éstos y las personas en la comuna de Zapallar.

En uso de las facultades que me confieren los artículos 56 inciso primero y 63 letra i) de la Ley N°18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades

DECRETO _____/

1°.- APRUÉBASE la siguiente "ORDENANZA MUNICIPAL SOBRE TENENCIA RESPONSABLE DE MASCOTAS O ANIMALES DE COMPAÑÍA DE LA COMUNA DE ZAPALLAR"

CAPÍTULO I. OBJETIVOS Y ÁMBITO DE APLICACIÓN

ARTÍCULO 1°: Esta ordenanza tiene por objeto determinar las obligaciones y derechos de los responsables de animales de compañía como asimismo la protección de la salud y el bienestar animal mediante su tenencia responsable.

Del mismo modo, esta reglamentación pretende establecer la obligación de colaborar con la protección de la salud pública, la seguridad de las personas, del medio ambiente y de las áreas naturales protegidas, aplicando medidas para el control de la población de mascotas y animales de compañía; regular la necesidad de hacerse responsable por los daños causados a las personas y a la propiedad a consecuencia de la acción de mascotas y animales de compañía y, principalmente, a la promoción de una convivencia respetuosa entre las personas y éstos.

La Municipalidad de Zapallar, a través de del Departamento de Medioambiente velará por el cumplimiento y aplicación de la presente Ordenanza así como de la normativa sobre tenencia responsable de mascotas y animales de compañía.

La presente Ordenanza, se entiende complementaria de las normas dictadas por la autoridad competente sobre la materia, particularmente con las disposiciones de la ley N°21.020 "Sobre Tenencia Responsable de Mascotas y Animales de Compañía" y su respectivo Reglamento.

ARTÍCULO 2°: DEFINICIONES. Para los efectos de la presente Ordenanza, y tal como lo dispone la ley, se entenderá por:

- 1) **Mascotas o animales de compañía:** aquellos animales domésticos, cualquiera sea su especie, que sean mantenidos por las personas para fines de compañía o seguridad. Se excluyen aquellos animales cuya tenencia se encuentre regulada por leyes especiales.
- 2) **Animal abandonado:** toda mascota o animal de compañía que se encuentre sin la vigilancia de la persona responsable de él o que deambule suelto por la vía pública. También se considerará animal abandonado, todo animal que hubiese sido dejado en situación de desamparo en una propiedad privada, sin cumplir las obligaciones referidas a una adecuada tenencia responsable.
- 3) **Perro callejero:** aquel cuyo dueño no hace una tenencia responsable y es mantenido en el espacio público durante todo el día o gran parte de él sin control directo.
- 4) **Perro comunitario:** perro que no tiene un dueño en particular pero que la comunidad alimenta y le entrega cuidados básicos.
- 5) **Perro de asistencia:** Es aquél que fuere individualmente entrenado para realizar labores en beneficio de una persona en situación de discapacidad, recibiendo un entrenamiento específico por parte de personas o instituciones especializadas y reconocidas legalmente.
- 6) **Animal perdido:** animal de compañía o mascota que se encuentra extraviado, que puede o no contar con elementos de identificación.
- 7) **Animal potencialmente peligroso:** toda mascota o animal de compañía que ha sido calificado como tal por la autoridad sanitaria, de acuerdo a la información científica disponible, la opinión de expertos y los parámetros mencionados en el artículo 6° de la Ley N°21.020 sobre Tenencia Responsable de Mascotas y Animales de Compañía y sus Reglamentos.
- 8) **Tenencia responsable de mascotas o animales de compañía:** conjunto de obligaciones que contrae una persona cuando decide aceptar y mantener una mascota o animal de compañía, y que consiste, entre otras, en registrarlo ante la autoridad competente cuando corresponda, proporcionarle alimento, albergue y buen trato, brindarle los cuidados veterinarios indispensables para su bienestar y no someterlo a sufrimientos a lo largo de su vida.

La tenencia responsable comprende también el respeto a las normas de salud y seguridad pública que sean aplicables, así como a las reglas sobre responsabilidad a que están sujetas las personas que incurran en infracción de ellas, y la obligación de adoptar todas las medidas necesarias para evitar que la mascota o animal de compañía cause daños a la persona o propiedad de otro.

- 9) **Centros de mantención temporal de las mascotas o animales de compañía:** son aquellos lugares en los que, a cualquier título, se mantienen animales de manera no permanente, ya sea para tratamiento, hospedaje, adiestramiento, comercialización, exhibición o custodia, tales como criaderos de animales de compañía, hoteles para animales, hospitales, clínicas y consultas veterinarias, establecimientos destinados a la investigación y docencia sobre animales, centros de adiestramiento, centros de exposición, centros de venta de animales, albergues y centros de rescate.
- 10) **Criador:** es el propietario de la hembra al momento del parto de ésta. El criador deberá prestar los cuidados y atención médico veterinaria necesaria a la madre y su camada hasta el momento en que los cachorros sean entregados a sus nuevos propietarios. La edad mínima de entrega de estos cachorros será de dos meses de edad. Corresponderá al criador entregar una pauta de cuidados y tenencia responsable a los nuevos dueños del animal.
- 11) **Criadero:** corresponde al domicilio particular o lugar con la infraestructura adecuada para criar, donde el criador posee tres o más hembras con fines reproductivos. La infraestructura requerida dependerá de la cantidad y tipo de animales destinados a la reproducción.
- 12) **Bienestar animal:** es el producto de toda acción realizada por el hombre encaminada a satisfacer las necesidades físicas, comportamentales y naturales de una mascota o animal de compañía. Un animal se encuentra en condiciones de bienestar si: se encuentra sano, cómodo, bien alimentado, en un lugar seguro, además de no presentar sensaciones desagradables como dolor, desasosiego o miedo. Para mantener las buenas condiciones de bienestar es necesario se prevengan sus enfermedades y se les administren los tratamientos médicos veterinarios pertinentes.

- 13) **Fauna silvestre, bravía o salvaje:** todo ejemplar de cualquier especie animal, que vive en estado natural, libre o independiente del hombre, en un medio agreste o acuático, sin importar cuál sea su fase de desarrollo.
- 14) **Maltrato Animal:** toda acción u omisión, ocasional o reiterada, que injustificadamente cause daño, dolor y sufrimiento al animal, y que deberá ser perseguido y sancionado de conformidad a la normativa procesal penal vigente.
- 15) **Responsable de una Mascota o Animal de Compañía:** toda Persona Natural o Jurídica que ostente la propiedad, posesión o tenencia de una Mascota o Animal de Compañía. Para todos los efectos, se presumirá responsable aquel a cuyo nombre se encuentre inscrito un animal en el Registro Nacional de Mascotas o Animales de Compañía, de conformidad a lo dispuesto por la Ley N°21.020 sobre Tenencia Responsable de Mascotas y Animales de Compañía y sus Reglamentos. Asimismo, se considerará responsable de un animal, aquella persona que les proporcione albergue y alimentación, aun cuando la mascota no estuviere identificada o inscrita en el registro correspondiente.
- 16) **Personas jurídicas sin fines de lucro promotoras de la tenencia responsable:** son entidades inscritas en el Registro Nacional de Personas Jurídicas sin fines de lucro cuyo objetivo es promover la tenencia responsable de mascotas o animales de compañía y su protección.
- 17) **CED Felino y Canino:** Se refiere al proceso de captura, esterilización y devolución a su medio de origen de gatos ferales y caninos sin tenedor responsable. Es un método ampliamente utilizado y que sigue los estándares internacionales de bienestar animal cuyo objetivo es el control de la población.
- 18) **Microchip:** sistema de identificación único, estandarizado e incorporado al animal en forma subcutánea y de manera inseparable, que permita la identificación del animal o mascota, el cual deberá cumplir con la Norma ISO 11784 y cuya información en él contenida, pueda ser leída a través de un lector que cumpla con la Norma ISO 11785.

CAPÍTULO II DE LA EDUCACIÓN PARA LA TENENCIA RESPONSABLE

ARTÍCULO 3°: La Municipalidad de Zapallar, de conformidad a la normativa vigente, colaborará con los órganos de la Administración del Estado, en especial con los Ministerios del Interior y Seguridad Pública, de Salud y de Educación, dentro de sus respectivas competencias, en la educación y promoción de la tenencia responsable de mascotas y animales de compañía, a fin de asegurar su bienestar y la salud de las personas y el medio ambiente. Lo anterior se implementará a través de diversos mecanismos que determine la entidad edilicia orientándose a toda la comunidad.

CAPÍTULO III. DEL DESARROLLO DE PROGRAMAS PARA PREVENIR EL ABANDONO DE ANIMALES E INCENTIVAR LA REUBICACIÓN Y CUIDADO RESPONSABLE DE ÉSTOS

ARTÍCULO 4°: La Municipalidad de Zapallar, a través de del Departamento de Medioambiente y de la Dirección de Desarrollo Comunitario, realizará acciones tendientes a promover la protección de los animales a través de la atención veterinaria preventiva, la educación en tenencia responsable de mascotas y animales de compañía y otros programas de la misma índole, siempre con la finalidad de contribuir a la buena convivencia con las personas, teniendo en consideración los lineamientos, políticas y presupuestos municipales relacionadas con la materia, como así también los programas provenientes de otros órganos de la Administración del Estado con los que el municipio haya suscrito los respectivos convenios.

Además, la Municipalidad de Zapallar podrá crear y desarrollar sus propios programas en la materia, en especial, para prevenir el abandono de animales, promoviendo su cuidado y respeto, sí como también promover la adopción de animales de compañía o mascotas lo que se concretará mediante la firma de una declaración jurada simple denominada "Acta de Adopción", documento que será provisto por el Municipio.

ARTÍCULO 5°: Sólo podrán adoptar mascotas y animales de compañía, las personas mayores de 18 años que no hubieren sido condenados a la sanción de inhabilitación

absoluta perpetua para la tenencia de animales establecida en el artículo 291 bis del Código Penal.

ARTÍCULO 6º: La Municipalidad de Zapallar podrá desarrollar o autorizar la realización de jornadas de adopción de mascotas o animales de compañía en el territorio comunal, siempre que los responsables de dichas actividades se acojan a las disposiciones emanadas del protocolo de jornadas de adopción en bien nacional de uso público.

ARTICULO 7º: Los responsables de las jornadas de adopción de animales de compañía, deberán procurar brindar condiciones para la adecuada mantención de los animales durante el desarrollo de las mismas, contemplando, entre otros elementos que los animales deben estar contenidos en caniles o gatiles con espacio suficiente para asegurar la movilidad del animal dentro de éste; la protección de las condiciones medioambientales considerando la provisión de sombra, ventilación adecuada y abrigo en caso necesario. Si las condiciones no son adecuadas como calor extremo o lluvia, la jornada deberá reprogramarse a modo de salvaguardar el bienestar de los animales.

Durante el desarrollo de la jornada, se deberá proveer de agua fresca y alimento, en cantidad suficiente de acuerdo a la edad y tamaño de los animales. Además, en el caso de gatos, se deberá disponer de areneros para la eliminación de fecas y orinas.

ARTICULO 8º: Se prohíbe el abandono de toda mascota o animal de compañía, renunciando a su tenencia y dejándolo en desamparo en espacios públicos, o bien manteniéndolo en espacios privados sin supervisión ni provisión de cuidados básicos.

Asimismo, se considerará animal abandonado todo aquel que habiendo sido rescatado por la autoridad edilicia no hubiere sido reclamado por la persona responsable dentro de los 5 días siguientes a su rescate. Transcurrido dicho plazo, la municipalidad podrá proceder a la esterilización o castración del animal, según

correspondiere, y realizar la denuncia respectiva ante el Ministerio Público, Carabineros de Chile o Policía de Investigaciones de Chile.

ARTÍCULO 9°: La Municipalidad podrá celebrar convenios con instituciones públicas o privadas, y dentro de su disponibilidad presupuestaria, proveyendo de fondos concursables para personas jurídicas sin fines de lucro, cuyo objetivo sea la protección animal y promoción de su tenencia responsable.

ARTÍCULO 10°: Se prohíbe alimentar, dar cobijo o establecer cualquier tipo de vínculo con la fauna silvestre, bravía o salvaje presente en la comuna, cualquiera sea su hábitat y sin importar cuál sea su fase de desarrollo.

ARTÍCULO 11°: Se prohíbe la construcción e instalación en espacios públicos de casetas o refugios para mascotas o animales, aun cuando no alteren el tráfico vehicular o peatonal; en caso de ser detectadas deberá ser retiradas por personal municipal. Se exceptúa de esta prohibición la plaza de la localidad de Cachagua en que se podrán mantener los refugios autorizados para mantener burros y ofrecer servicios previamente autorizados de paseos en ellos.

ARTÍCULO 12°: Toda persona que alimenta caninos y/o felinos en los espacios públicos, espacios comunes de comunidades de copropietarios, estará obligado a evitar que se generen focos de insalubridad, para lo cual deberá tomar medidas como el retiro de restos de alimento, deposiciones y otros objetos que pudieran quedar en el lugar.

CAPÍTULO IV. DESARROLLO DE PROGRAMAS DE ESTERILIZACIÓN MASIVA DE ANIMALES, DESINCENTIVO A LA REPRODUCCIÓN INDISCRIMINADA

ARTÍCULO 13°: La Municipalidad, a través del Departamento de Medioambiente y de acuerdo a su disponibilidad presupuestaria, creará programas de esterilización

masiva producto de una campaña comunal o bien desarrollará aquellas que se promuevan a nivel nacional. Lo anterior se podrá realizar de manera directa o a través de convenios o licitaciones para esterilizaciones quirúrgicas gratuitas o a bajo costo con instituciones públicas o privadas. No se permitirá la utilización de métodos de control poblacional que admitan el sacrificio de animales.

A efectos de controlar y proteger la población animal, la Municipalidad colaborará en la aplicación de los sistemas de desincentivo de la crianza y reproducción indiscriminada de animales de compañía, que fueren creados por los estamentos gubernamentales competentes, sin perjuicio de la posibilidad de crear e implementar, adicionalmente, programas o sistemas propios y adecuados a la particular realidad de la comuna.

Los requisitos para solicitar los servicios veterinarios, de educación y manejo conductual que preste la municipalidad serán definidos por la Dirección de Medioambiente, para este efecto, quien elaborará y desarrollará los programas municipales destinados para estos fines.

ARTÍCULO 14°: La Municipalidad de Zapallar podrá promover el control del gato feral a través del método CED (capturar, esterilizar y devolver) u otro método permitido. Este felino una vez esterilizado o castrado podrá identificarse a través del método universal de corte regular en la oreja izquierda u otro de probada generalidad y se devolverá al mismo lugar desde donde fue capturado.

ARTÍCULO 15°: Asimismo, el municipio podrá realizar el control reproductivo en especies caninas sin tenedor responsable en la comuna, devolviéndolos al medio una vez que se encuentren en condiciones para ello.

En el caso de animales comunitarios, las atenciones médico-veterinarias serán realizadas de común acuerdo con la comunidad que está a su cuidado.

CAPÍTULO V. DE LOS SISTEMAS DE REGISTRO E IDENTIFICACIÓN DE ANIMALES

ARTÍCULO 16°: Toda mascota o animal de compañía que habite o se encuentre de paso en la jurisdicción territorial de la Comuna de Zapallar deberá estar debidamente inscrito por su propietario responsable en el Registro Nacional de Mascotas o Animales de Compañía que determine el Reglamento de la Ley y, además, cuando correspondiere, en el Registro Nacional de Animales Potencialmente Peligrosos.

Todo tenedor responsable está obligado a la identificación de su mascota, a través de un sistema único, utilizando un dispositivo permanente e indeleble que permita relacionar a la mascota con su dueño o responsable. Así, se debe poder identificar e individualizar al dueño con el nombre completo, cédula de identidad, y domicilio; el nombre del animal, género, especie, color y raza animal, si la tuviere, y su estado reproductivo (entero/esterilizado); el número del microchip y del registro correspondiente, mediante la revisión de su plaza de identificación distintiva instalada en su collar mediante una argolla metálica fijada a éste.

Para estos efectos se podrá establecer un Código QR u otro similar. Dicha placa QR podrá ser provista a los vecinos, dentro de su posibilidad presupuestaria, por la Municipalidad, siendo deber del responsable del animal mantener la placa identificatoria, por lo que, en caso de deterioro de ésta, cambio de domicilio o teléfono deberá ser reemplazada.

En definitiva, las mascotas o animales de compañía deberán estar inscritas en los registros respectivos, tener implantado un microchip y portar una placa identificatoria.

ARTÍCULO 17°: Es obligación del responsable del animal actualizar los datos precedentemente indicados y dar cuenta en el Registro que corresponde de todo cambio de dueño del animal con su debida documentación.

CAPÍTULO VI. DE LOS ANIMALES POTENCIALMENTE PELIGROSOS

ARTÍCULO 18°: La pertenencia a ciertas razas y sus cruces o híbridos, de acuerdo a lo estipulado en la Ley N°21.020 sobre Tenencia Responsable de Mascotas y Animales de Compañía y su reglamento, serán calificadas como potencialmente

peligrosas, siendo estas las siguientes: Bullmastiff, Doberman, Dogo Argentino, Fila Brasileiro, Pitbull, Presa Canario, Presa Mallorquín, Rottweiler, y Tosa Inu. y, todo aquel que sea incorporado como raza potencialmente peligrosa a través de la respectiva normativa.

Adicionalmente, la Autoridad Sanitaria, podrá declarar un espécimen como potencialmente peligroso, en la forma y condiciones que establece el Decreto N°1.007.- de 2018 del Ministerio del Interior y Seguridad Pública que contiene el Reglamento que establece la forma y condiciones en que se aplicarán las normas sobre tenencia responsable de mascotas y animales de compañía y determina las normas que permitirán calificar a ciertos especímenes caninos como potencialmente peligrosos.

Sin perjuicio de lo anterior, el Juez competente, tendrá la facultad para calificar como potencialmente peligroso a aquel ejemplar de la especie canina que haya causado, al menos, lesiones leves a una persona o daños de consideración a otro animal de su misma especie.

ARTÍCULO 19°: El responsable de un animal calificado como potencialmente peligroso, conforme a lo dispuesto en el artículo precedente, deberá adoptar las medidas especiales de seguridad y protección que determine el Reglamento respecto del ejemplar, tales como circulación de éste con bozal o arnés en los espacios públicos, restricción de la circulación del animal en lugares de libre acceso al público o en bienes nacionales de uso público, prohibición de dejarlo al cuidado de menores de 18 años de edad según corresponda, residencia dotada de cerco seguro y espacio de acuerdo a características fisiológicas y etológicas del perro, someterlo a cursos de adiestramiento de obediencia (del tenedor junto con su perro) impartidos por entidades o entrenadores debidamente acreditados, asistir a una charla de tenencia responsable dictada por un profesional competente y contratar un seguro de responsabilidad civil. En caso de ser necesario podrá solicitarse evaluaciones psicológicas de los dueños de dichos animales a fin de determinar si la tenencia del animal pudiera representar un riesgo para la seguridad de las personas o el bienestar de los animales.

Adicionalmente a lo mencionado, tanto la autoridad sanitaria como el juez competente pueden disponer de otras medidas para la tenencia de perros calificados como potencialmente peligrosos

El animal que sea calificado como potencialmente peligroso será considerado un animal fiero para todos los efectos legales.

CAPÍTULO VII. DE LAS OBLIGACIONES Y PROHIBICIONES DE PROPIETARIOS O TENEDORES A CUALQUIER TÍTULO DE MASCOTAS Y ANIMALES DE COMPAÑÍA

ARTÍCULO 20º: Los responsables de mascotas y animales de compañía deberán cumplir a lo menos con las siguientes obligaciones:

- 1) Identificar al animal e incorporarlo en el o los Registros correspondientes. La Municipalidad de Zapallar al agregarlo en el Registro podrá requerir que se acredite la propiedad del mismo, ya sea mediante una declaración jurada o un documento emitido por un médico veterinario que hubiese implantado previamente el microchip identificadorio.
- 2) Entregarla una alimentación balanceada, en lo posible adecuada para su edad, estilo de vida, raza, peso y condiciones especiales (como enfermedades orgánicas o preñez), además de proveer de agua dulce y fresca a su disposición.
- 3) Otorgarle un albergue adecuado, que lo resguarde de temperaturas extremas, de inclemencias climáticas y acorde a las necesidades de su especie, edad, raza y tamaño.
- 4) Acudir a aquellos recintos donde se pueda entregar a la mascota un control sanitario preventivo, al menos una vez por año en el caso de animales adultos, y en el caso de crías y cachorros, siguiendo los controles indicados por el médico veterinario, y respetando los plazos de la vacunación antirrábica, indicados por el Ministerio de Salud.
- 5) Proveer al animal de atención veterinaria preventiva. Además, deberá proveer atención paliativa cuando presente patologías orgánicas o conductas agresivas.

- 6) Mantener la correcta limpieza e higiene del albergue del animal, recolectando y eliminando permanentemente orines y heces sin que éstas se acumulen en el domicilio de manera de evitar la creación de un ambiente insalubre.
- 7) Recoger las heces y desechos orgánicos que el animal elimine durante su tránsito por vías y espacios públicos, mediante bolsas, recipientes u otros dispositivos adecuados a este fin. Estos desechos deberán eliminarse en la misma forma que los residuos domiciliarios o públicos, de conformidad con las normas establecidas en la Ordenanza de Aseo y Ornato de la Comuna
- 8) Mantener a las mascotas o animales de compañía al interior del domicilio de su responsable, impidiendo que salten o traspasen algunas de sus partes del cierre perimetral exterior, tales como el hocico o extremidades. Lo anterior a fin de evitar que éstos causen lesiones o mordeduras a los transeúntes o que éste escape del domicilio.
- 9) Transitar con su mascota por la vía pública dotados de un collar y/o arnés, asociado a una correa, debiendo sostenerlo en todo momento a fin de impedir su libre desplazamiento y/o fuga. Sólo se podrá transitar con un número de animales que permita un correcto manejo de éstos en todo momento. En el caso de perros potencialmente peligrosos adicionalmente deberán circular con bozal y collar de adiestramiento o ahorque, y en todo momento deberán permanecer bajo el control de la persona responsable, la que, además, deberá ser mayor de edad.
- 10) En el caso de la mantención de animales de compañía en faenas de construcción, las personas a cargo de la misma serán las responsables de la mantención y cuidado de estos animales proveyendo la seguridad del animal, las personas y de su entorno. Así mismo una vez que terminen estas faenas serán responsables de la reubicación de la mascota.
- 11) Se prohíbe la mantención de especies bovinas, caprinas, porcinas, aves de corral y de cualquier otra clase de ganado destinado a la producción alimentaria con fines comerciales en las zonas urbanas de la comuna y en las playas y balnearios.

ARTÍCULO 21°: Todo responsable de un animal regulado en esta ley responderá siempre civilmente de los daños que se causen por acción del animal, sin perjuicio de

la responsabilidad penal que le corresponda, con las excepciones legales que determina la propia ley, todo ello de conformidad a las normas establecidas en el Título XXXVI del Libro Cuarto del Código Civil.

Sin perjuicio de lo anterior, quien tenga un animal bajo su cuidado responderá como fiador de los daños producidos por éste.

ARTÍCULO 22°: Se prohíbe a los responsables de Mascotas o animales de Compañía, lo siguiente:

- 1) Abandonar a las Mascotas o animales de Compañía, conforme a lo previsto en el artículo 8° de la presente Ordenanza. El abandono de animales será considerado maltrato y crueldad animal y será sancionado de acuerdo a lo establecido en el artículo 291 Bis del Código Penal.
- 2) Maltratar a un animal o causarla la muerte. La contravención a la presente disposición o la posible comisión del delito de maltrato animal contemplado en el Código Penal, podrá ser denunciada ante las entidades persecutoras penales correspondientes, tanto por la autoridad edilicia como por cualquier persona que se sienta afectada por su incumplimiento.
- 3) Mantener a las Mascotas o Animales de Compañía, permanentemente atados en espacios restringidos o confinados, así como limitarles de forma duradera su libertad de movimiento provocando un aumento de su agresividad.
- 4) El adiestramiento que tenga por objeto acrecentar su agresividad.
- 5) Vender o entregar en adopción animales en la vía pública, salvo en los casos que contaren con las autorizaciones pertinentes.
- 6) Se prohíbe la circulación de perros amarrados a vehículos motorizados.
- 7) Descargar aguas servidas provenientes del lavado de deposiciones y orinas a la vía pública o espacios comunes, las que deberán ser descargadas en el sistema de alcantarillado.
- 8) Mantener animales enfermos y sin tratamiento adecuado con el consiguiente riesgo de contagio a las personas como a otros animales, así como el sufrimiento del animal producto de su padecimiento.
- 9) Incitarlos a pelear con otros animales y /o personas.

- 10) Amarrar perros en árboles, rejas, postes, pilares o en cualquier otro elemento ubicado en espacios públicos.
- 11) Bañar a los animales en fuentes ornamentales, estanques, playas o similares así como hacerlos beber directamente de las fuentes de agua potable instaladas para el consumo de los transeúntes.
- 12) Soltar o no tomar las medidas adecuadas de resguardo correspondientes en el caso de hembras en celo, generando levas en las vías públicas, molestias y daños ocasionados a consecuencia de éstas.

ARTÍCULO 23°: Se prohíbe la organización, promoción, publicidad o realización de peleas de perros o de otros animales, sean éstas en lugares públicos o privados.

ARTICULO 24°: Queda expresamente prohibida la entrada de perros en playas y recintos o locales públicos, deportivos y en cualquier otro en que exista aglomeración de personas, que no tengan por objeto la propia exhibición autorizada de animales o que se trate de perros guías debidamente certificados que cumplan con las medidas de sujeción o refrenamiento animal.

ARTÍCULO 25°: Salvo el caso de los perros guía, los dueños de hoteles, pensiones, bares, restaurantes, cafeterías, centros comerciales y similares, podrán prohibir, a su criterio, la entrada y permanencia de animales en sus establecimientos, debiendo anunciarse esta medida o su admisión, mediante un letrero ubicado en un lugar visible a la entrada del establecimiento. En caso de optar por permitir la entrada y permanencia será necesario que los animales estén sujetos con cadena y correa, y bozal en el caso de los animales potencialmente peligrosos. En todo caso queda prohibida la tenencia de animales al interior de los establecimientos señalados en este artículo sin que se de cumplimiento a las normas de sujeción y refrenamiento establecidas en esta ordenanza.

CAPÍTULO VIII. DE LOS ESPACIOS CANINOS EN PLAZAS Y PARQUES

ARTÍCULO 26°: La Municipalidad de Zapallar podrá disponer de espacios reservados habilitados para los animales de compañía en los parques y plazas de la comuna, a efectos de proveerles de esparcimiento, para su socialización y para la realización de sus necesidades fisiológicas en correctas condiciones de higiene.

Encontrándose las mascotas o animales de compañía dentro de estos espacios, los responsables de éstos deberán vigilarlos y evitar molestias a las personas u otros animales que compartan dicho lugar. En estos recintos será posible soltar al animal debiendo su responsable supervisarlos permanentemente a una distancia tal que permita su control, evitando riñas, huidas o pérdidas de cualquiera de los animales que se encuentren al interior del recinto, como asimismo mantener la correcta limpieza e higiene del espacio recolectando las propias fechas de sus mascotas.

CAPÍTULO IX. DE LAS ATRIBUCIONES DE LA MUNICIPALIDAD PARA EL CONTROL EN LA VÍA PÚBLICA

ARTÍCULO 27°: Todo animal de compañía que transite con o sin sujeción de su responsable podrá ser controlado por personal municipal en las vías o espacios públicos a fin de verificar su identificación y estado general.

ARTÍCULO 28°: La Municipalidad, a través de la Dirección de Mantenimiento, Aseo y Ornato y de la Dirección de Medioambiente, en caso de contar con disponibilidad presupuestaria, podrá administrar vacuna antirrábica, efectuar control de parásitos, implantar microchip, esterilizar, castrar o realizar otras atenciones de que determine, en forma gratuita o a un bajo costo, según las políticas generales y programas del municipio, a los animales de compañía en estado de abandono, a fin de mantenerlos sanitariamente controlados.

ARTÍCULO 29°: La Municipalidad de Zapallar a través de la Dirección de Mantenimiento, Aseo y Ornato y de la Dirección de Medioambiente, podrá rescatar animales en estado de abandono de las vías y espacios públicos y trasladarlos a

caniles para llevar a cabo alguna de las acciones señaladas precedentemente, siempre y cuando exista capacidad en dichas instalaciones.

Una vez rescatado el animal y no habiendo capacidad en los caniles, la Municipalidad podrá efectuar un control sanitario y reproductivo, esterilizándolos o castrándolos en su caso, y devolverlos a su lugar de origen.

A su vez, en el caso de contar con los recursos necesarios, podrá externalizar la realización de dichas prestaciones, para lo cual podrá celebrar convenios o licitar estos servicios con personas jurídicas sin fines de lucro, promotoras de la tenencia responsable de animales de compañía, que contaren con instalaciones adecuadas y que estuvieren debidamente registradas en el Registro Nacional dispuesto al efecto.

ARTÍCULO 30°: Las gestiones y servicios realizados por la Municipalidad producto de la aplicación de las disposiciones precedentemente citadas, se realizarán en común acuerdo con las partes involucradas estableciendo por escrito las responsabilidades y deberes de cada una. Con todo, no darán lugar a solicitar indemnización de ninguna especie por parte del responsable del animal.

ARTÍCULO 31°: La Municipalidad, a través de la Dirección de Mantenimiento, Aseo y Ornato dispondrá sanitariamente de los animales domésticos muertos en la vía pública o en recintos municipales.

ARTÍCULO 32°: En aquellos casos en que la recuperación de la salud de la mascota o animal de compañía fuere científicamente inviable desde el punto de vista clínico, y con la calificación profesional de un Médico Veterinario, a petición del responsable de la mascota, podrá practicar la eutanasia de ésta, previa firma de un Acta en la cual se consignará la identificación del responsable, del animal y la solicitud para que se practique el procedimiento a su mascota.

CAPÍTULO X. DE LOS CANILES MUNICIPALES

ARTÍCULO 33°: La Municipalidad podrá disponer, de acuerdo a sus recursos, de un recinto destinado a caniles municipales, los cuales dependerán de la Dirección de Medioambiente correspondiente para la estadía transitoria de animales de compañía en situación de abandono, a los cuales se les proporcionara albergue, alimento y cuidados médicos necesarios. Dicha estadía se encontrará condicionada a la capacidad disponible en el recinto.

ARTÍCULO 34°: El responsable que reclamare a un animal albergado en caniles municipales dentro del plazo establecido en el artículo 8° de la presente Ordenanza, deberá pagar los derechos municipales que correspondan por estadía, cuidados médicos o cualquier otro gasto en que hubiere incurrido la Municipalidad durante y a causa de la permanencia del animal en dicho recinto. Si con posterioridad al transcurso de dicho plazo, el animal fuere reclamado por su responsable u otra persona, se encontrará igualmente obligado al pago de los derechos municipales por concepto de los servicios señalados precedentemente.

ARTÍCULO 35°: Si un animal no fuese retirado por su dueño, tenedor o responsable en el plazo establecido en el artículo 8°, estando informado de la presencia de su mascota en el canil municipal, o en el caso que una mascota transite sin sujeción, control y vigilancia por las vías o espacios públicos de la comuna, dichos animales podrán ser devueltos por funcionarios municipales, al domicilio de su propietario quien no podrá negarse a recibirlo.

Los hechos precedentemente descritos serán constitutivos de infracción a la presente Ordenanza, por lo que la entidad pertinente podrá efectuar la correspondiente denuncia al Juzgado de Policía Local.

ARTÍCULO 36°: No será responsabilidad del municipio, ni dará lugar a indemnización alguna, el hecho de que los animales contraigan enfermedades infecciosas u otras, sufran algún tipo de accidente o cualquier acontecimiento producido durante su estadía en el canil municipal, tales como lesiones producidas

entre animales o aquellas ocasionadas a consecuencia de su encierro, ni en caso de producirse su muerte accidental o a causa de una enfermedad.

ARTÍCULO 37°: Los centros de mantención temporal, lugares de venta, crianza y exposición de mascotas o animales de compañía, deberán cumplir con las obligaciones y prohibiciones establecidas en los artículos 23 a 27 de la Ley N°21.020 sobre Tenencia Responsable de Mascotas y Animales de Compañía y su Reglamento.

CAPÍTULO XI. SOBRE PERROS DE ASISTENCIA

ARTÍCULO 38°: Toda persona en situación de discapacidad y las demás señaladas en la Ley 20.025 podrán ser acompañadas permanentemente por su perro de asistencia, a todo edificio, construcción, infraestructura o espacio de uso público, sea de propiedad privada o pública, destinado a un uso que implique la concurrencia de público. Corresponderá al dueño del perro de asistencia o al encargado de él adoptar las medidas necesarias tendientes a garantizar una convivencia respetuosa.

ARTÍCULO 39°: Los perros de asistencia deberán estar debidamente identificados, portando en todo momento un arnés o peto de cualquier color entregado por la escuela de adiestramiento a la persona en situación de discapacidad, además de un distintivo oficial que lo acredita como tal, consistente en una medalla que penda del collar o un parche adherido al peto o arnés, que lleve impresa la Cruz de Malta en colores celeste y amarillo y la leyenda "Perro de Asistencia".

CAPÍTULO XII. FISCALIZACIÓN Y SANCIONES

ARTÍCULO 40°: La fiscalización del cumplimiento de las disposiciones de esta ley, sus reglamentos y Ordenanza respectiva corresponderá a Carabineros de Chile y los Inspectores Municipales, sin perjuicio de las facultades de fiscalización que correspondan a la autoridad sanitaria o a otros organismos en virtud de los dispuesto

en la Ley N°21.020 sobre Tenencia Responsable de Mascotas y Animales de Compañía y su Reglamento.

ARTÍCULO 41°: Carabineros de Chile y los Inspectores Municipales, que sorprendieren a una persona cometiendo infracciones a la presente Ordenanza denunciarán su infracción al Juzgado de Policía Local de Zapallar. Los Inspectores municipales actuarán de oficio o a solicitud de vecinos o visitantes de la comuna, ello sin perjuicio del derecho de estos últimos a denunciar en forma particular.

ARTÍCULO 42°: El rescate de animales de compañía de la vía o espacios públicos, de conformidad a las disposiciones de la presente Ordenanza, será realizado por funcionarios de la Dirección de Mantención, Aseo y Ornato y de la Dirección de Medioambiente correspondiente de la Municipalidad.

Sin perjuicio de lo anterior, según la Ley N°21.020 sobre Tenencia Responsable de Mascotas y Animales de Compañía, la Municipalidad

- a) No está obligadas a retirar las mascotas o animales de compañía sin dueño que se encuentren en la vía pública.
- b) No se constituye en dueña o poseedora de las mascotas o animales de compañía, que habiten en la vía pública.
- c) No se constituye en dueña o poseedora de una mascota o animal de compañía, por el solo hecho de esterilizarlo de manera directa o a través de terceros; o en el caso que presente servicios veterinarios, en beneficio de la salud pública.

ARTÍCULO 43°: En el caso de que la Secretaría Ministerial de Salud Región de Valparaíso efectúe su propio procedimiento sancionatorio por un mismo caso y por la misma causa que el municipio haya denunciado, quedará sin efecto la denuncia municipal a la Ley N°21.020 sobre Tenencia Responsable de Mascotas y Animales de Compañía, lo que se entiende sin perjuicio de las facultades del Juez de Policía Local cuando constate hechos que, además, pudieren constituir infracciones a la presente ordenanza.

ARTÍCULO 44°: Las infracciones a lo dispuesto en el artículo 30 de la Ley N°21.020 sobre Tenencia Responsable de Mascotas y Animales de Compañía se registrarán por las disposiciones de dicho cuerpo legal tanto en cuanto a la denuncia, como al procedimiento y las sanciones.

ARTICULO 45: Las infracciones a la presente Ordenanza serán sancionadas por el Juzgado de Policía Local serán sancionadas con multas de 1 a 5 U.T.M, lo cual se entiende sin perjuicio de las facultades que a dicho tribunal confiere la Ley N°21.020 sobre Tenencia Responsable de Mascotas y Animales de Compañía.

Lo señalado en el inciso anterior es sin perjuicio de la aplicación de lo dispuesto en el Código Penal sobre maltrato animal y en otras normas relacionadas.

ARTÍCULO 46°: Las multas que se recauden por aplicación de la Ley N°21.020 sobre Tenencia Responsable de Mascotas y Animales de Compañía y sus Reglamentos, ingresarán íntegramente al patrimonio de la Municipalidad de Zapallar, y serán destinadas exclusivamente a fines que permitan cumplir con sus disposiciones. Las multas que se recauden por infracciones a la presente ordenanza, en cambio ingresarán a rentas generales del municipio.

ARTÍCULO 47: Los hechos constitutivos de maltrato o crueldad animal tipificados en los artículos 291 bis y ter del Código Penal, de abandono y las peleas de animales, deberán ser denunciados por todo aquel que tome conocimiento de ellos, ante la Fiscalía Local del Ministerio Público, Carabineros de Chile o Policía de Investigaciones de Chile.

DISPOSICIONES FINALES

ARTÍCULO 49°: La Municipalidad podrá efectuar programas y acciones de difusión de la presente Ordenanza, en particular en lo relativo a las obligaciones y prohibiciones que contiene, y de la Ley N°21.020 sobre Tenencia Responsable de Mascotas y Animales de Compañía y su reglamento

ARTICULO 50: La presente Ordenanza entrará en vigencia el día 1° del mes siguiente a su publicación en la página web de la Municipalidad.

2°.-PUBLÍQUESE la presente Ordenanza en la página web de la Municipalidad.

ANÓTESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y ARCHÍVESE.

SECRETARIO MUNICIPAL

ALCALDE